

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0963

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS** en contra de **FLORENCIA ORDOÑEZ ARIAS** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ago-14	\$ 14.800,00	1 de septiembre de 2014
2	sep-14	\$ 59.200,00	1 de octubre de 2014
3	oct-14	\$ 59.200,00	1 de noviembre de 2014
4	nov-14	\$ 59.200,00	1 de diciembre de 2014
5	dic-14	\$ 59.200,00	1 de enero de 2015
6	ene-15	\$ 59.200,00	1 de febrero de 2015
7	feb-15	\$ 59.200,00	1 de marzo de 2015
8	mar-15	\$ 74.000,00	1 de abril de 2015
9	abr-15	\$ 74.000,00	1 de mayo de 2015
10	may-15	\$ 74.000,00	1 de junio de 2015
11	jun-15	\$ 74.000,00	1 de julio de 2015
12	jul-15	\$ 74.000,00	1 de agosto de 2015
13	ago-15	\$ 74.000,00	1 de septiembre de 2015
14	sep-15	\$ 74.000,00	1 de octubre de 2015
15	oct-15	\$ 74.000,00	1 de noviembre de 2015
16	nov-15	\$ 74.000,00	1 de diciembre de 2015
17	dic-15	\$ 74.000,00	1 de enero de 2016
18	ene-16	\$ 74.000,00	1 de febrero de 2016
19	feb-16	\$ 74.000,00	1 de marzo de 2016
20	mar-16	\$ 74.000,00	1 de abril de 2016
21	abr-16	\$ 74.000,00	1 de mayo de 2016
22	may-16	\$ 84.900,00	1 de junio de 2016
23	jun-16	\$ 84.900,00	1 de julio de 2016
24	jul-16	\$ 84.900,00	1 de agosto de 2016

25	ago-16	\$ 84.900,00	1 de septiembre de 2016
26	sep-16	\$ 84.900,00	1 de octubre de 2016
27	oct-16	\$ 84.900,00	1 de noviembre de 2016
28	nov-16	\$ 84.900,00	1 de diciembre de 2016
29	dic-16	\$ 84.900,00	1 de enero de 2017
30	ene-17	\$ 90.800,00	1 de febrero de 2017
31	feb-17	\$ 90.800,00	1 de marzo de 2017
32	mar-17	\$ 90.800,00	1 de abril de 2017
33	abr-17	\$ 90.800,00	1 de mayo de 2017
34	may-17	\$ 90.800,00	1 de junio de 2017
35	jun-17	\$ 90.800,00	1 de julio de 2017
36	jul-17	\$ 90.800,00	1 de agosto de 2017
37	ago-17	\$ 90.800,00	1 de septiembre de 2017
38	sep-17	\$ 90.800,00	1 de octubre de 2017
39	oct-17	\$ 90.800,00	1 de noviembre de 2017
40	nov-17	\$ 90.800,00	1 de diciembre de 2017
41	dic-17	\$ 90.800,00	1 de enero de 2018
42	ene-18	\$ 96.000,00	1 de febrero de 2018
43	feb-18	\$ 96.000,00	1 de marzo de 2018
44	mar-18	\$ 96.000,00	1 de abril de 2018
45	abr-18	\$ 96.000,00	1 de mayo de 2018
46	may-18	\$ 96.000,00	1 de junio de 2018
47	jun-18	\$ 96.000,00	1 de julio de 2018
48	jul-18	\$ 96.000,00	1 de agosto de 2018
49	ago-18	\$ 96.000,00	1 de septiembre de 2018
50	sep-18	\$ 96.200,00	1 de octubre de 2018
51	oct-18	\$ 96.200,00	1 de noviembre de 2018
52	nov-18	\$ 96.200,00	1 de diciembre de 2018
53	dic-18	\$ 96.200,00	1 de enero de 2019
54	ene-19	\$ 102.000,00	1 de febrero de 2019
55	feb-19	\$ 102.000,00	1 de marzo de 2019
56	mar-19	\$ 102.000,00	1 de abril de 2019
57	abr-19	\$ 102.000,00	1 de mayo de 2019
58	may-19	\$ 102.000,00	1 de junio de 2019
59	jun-19	\$ 102.000,00	1 de julio de 2019
60	jul-19	\$ 102.000,00	1 de agosto de 2019
61	ago-19	\$ 102.000,00	1 de septiembre de 2019
62	sep-19	\$ 102.000,00	1 de octubre de 2019
63	oct-19	\$ 102.000,00	1 de noviembre de 2019
64	nov-19	\$ 102.000,00	1 de diciembre de 2019
65	dic-19	\$ 102.000,00	1 de enero de 2020
66	ene-20	\$ 108.100,00	1 de febrero de 2020
67	feb-20	\$ 108.100,00	1 de marzo de 2020
68	mar-20	\$ 108.100,00	1 de abril de 2020
69	abr-20	\$ 108.100,00	1 de mayo de 2020

70	may-20	\$ 108.100,00	1 de junio de 2020
71	jun-20	\$ 108.100,00	1 de julio de 2020
72	jul-20	\$ 108.100,00	1 de agosto de 2020
73	ago-20	\$ 108.100,00	1 de septiembre de 2020
74	sep-20	\$ 108.100,00	1 de octubre de 2020
75	oct-20	\$ 108.100,00	1 de noviembre de 2020
76	nov-20	\$ 108.100,00	1 de diciembre de 2020
77	dic-20	\$ 108.100,00	1 de enero de 2021
78	ene-21	\$ 111.900,00	1 de febrero de 2021
79	feb-21	\$ 111.900,00	1 de marzo de 2021
80	mar-21	\$ 111.900,00	1 de abril de 2021
81	abr-21	\$ 111.900,00	1 de mayo de 2021
82	may-21	\$ 111.900,00	1 de junio de 2021
83	jun-21	\$ 111.900,00	1 de julio de 2021
84	jul-21	\$ 111.900,00	1 de agosto de 2021
85	ago-21	\$ 111.900,00	1 de septiembre de 2021
		\$ 7.744.000,00	

86 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

cuota extraordinarias de administración			
#	FECHA	VALOR	CONCEPTO
88	1-8-2021	\$508.800	Inasistencia asamblea

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Código de verificación: **14e9459bb8bbc50784c2e37712a745ba6706904eab481bf6573e608c05d3c257**

Documento generado en 31/12/2021 09:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>